



Expediente No. 2023-272

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

17 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SUGEIDY DEL CARMEN PACHECO VIZCAÍNO** en contra de **INOXCARIBE EQUIPOS INDUSTRIALES LTDA**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 8 de septiembre de 2023, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00272-00 y consta de 162 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho MARIA VICTORIA PACHECO DOMINGUEZ. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y la Ley 2213 de 2023.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2023, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, el cual en síntesis señala:

(...)

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**”*



(...)

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo electrónico designado para notificaciones judiciales que corresponde a la demandada contabilidad@inoxcaribe.com conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que página 3 del Pdf 02demandaAnexos, reposa poder conferido por la demandante señora **SUGEIDY DEL CARMEN PACHECO VIZCAÍNO**, al (los) profesional (les) del derecho **MARIA VICTORIA PACHECO DOMINGUÉZ**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **SUGEIDY DEL CARMEN PACHECO VIZCAÍNO** en contra de **INOXCARIBE EQUIPOS INDUSTRIALES LTDA**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **MARIA VICTORIA PACHECO DOMINGUÉZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.813.937 y tarjeta profesional número 312.728 del CS de la J, para



que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el término en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 45
IBR